

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PUNTA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de veinte particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARÍA**

Con esta fecha se elevan ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Ramón Criado, Concejal del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza y otros vecinos del mismo pueblo, y D. Carlos Pérez, Presidente de la Junta administrativa, contra el acuerdo de la Diputación provincial de 14 de Octubre último trasladando la capitalidad del Ayuntamiento al pueblo de Luayego.

Lo que se publica en esta periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.  
León 13 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Esteban Angresola**

Por disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante la ausencia del Ilmo. Sr. Don Esteban Angresola, me hago cargo en el día de hoy del mando de esta provincia y del despacho de los asuntos referentes al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
León 14 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,  
**Leonardo de Aránguez**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1904.**

El día 17 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Dipu-

tación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratado, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicados definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga padrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, Empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año 1904, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se use cubra el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo

al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 28 de Abril de 1900.  
(Fecha y firma)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904.**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<b>VIVERES</b>				
Carne de vaca.....	3.000 kilogramos.....	1 25	3.750	»
Tecino.....	2.200 idem.....	1 85	4.070	»
Acetia.....	1.250 litros.....	1 25	1.562	»
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	400 quintales métricos.....	3 60	1.440	»
Carbón de roble.....	100 idem idem.....	0 9	90	»
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<b>VIVERES</b>				
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1 00	1.500	»
Tecino.....	1.100 idem.....	1 65	1.815	»
Acetia.....	630 litros.....	1 05	661 50	»
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	0 50	29	»
Idem de piedra: galleta lavada.....	230 idem idem.....	3 25	747 50	»

**CONDICIONES GENERALES**

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si son menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superior de las Hijas

de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diario ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado

el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.° Los proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiriere al Hospicio de Astorga.

6.° Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.° Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invariable ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.° Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación; al pago de derechos reales, á la contribución de contratista; al impuesto sobre papeles y derechos del Notario.

9.° Que si aun mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1.° El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muncuar ó huacaca, curado y de un grueso regular.

2.° El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que procederán á la entrega.

3.° La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses ciberas, limitada de éstas á la cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, cerne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

4.° El carbón de piedra será galleta lavada, y el de rubia y socina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tizo, piedras y tierras.

León 9 de Noviembre de 1903.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, José

*Avarez Miranda.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *García*

#### Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1904.

El día 17 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien asistiere, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido apreciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato. El depósito provisional para el pan será el de 588 pesetas, para el de garbanzos de León 225 pesetas, y para el de Astorga 125 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de otorgar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, Empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición para el pan cocido

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 41.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1904, al precio cada uno de... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para esta suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

#### Modelo de proposición para garbanzos

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 80 hectólitros de garbanzos, desde 1.°

de Enero á 31 de Diciembre de 1904, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga lo pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 50 hectólitros).

#### Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León

##### CONDICIONES GENERALES

1.° El suministro de pan cocido será de 41.000 k logramos, al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 80 hectólitros, á 50 pesetas cada uno, y para el de Astorga el de 50 hectólitros á 50 pesetas.

2.° Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodados á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastanta para las atenciones presupuestas.

3.° Los contratistas se obligan á conducir el su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia; en la cantidad, día y horas que se les designa por la Superioridad de los Hijos de la Caridad, Administrador y Secretario-Cotizador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, evitando el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.° El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.° Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiriere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.° Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó invariable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.° Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspon-

diente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de papeles y derechos del Notario, como también el otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasionen, si resulta que á un mismo contratista se le adjudicaron artículos que importen 15.000 ó más pesetas.

##### CONDICIONES PARTICULARES

1.° El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.° Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

León 9 de Noviembre de 1903.—Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, *García*.

#### Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León de Enero á Diciembre de 1904.

El día 17 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1904.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la cointata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, Empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1904, la cantidad de 488 quintales métricos de harina al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial

y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 168 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 35 pesetas 45 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designan, si no de recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, dárán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrán acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta, y adjudicación, el pago de derechos reales, el impuesto de contratista, el de pagos y derechos al Notario.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al remanente por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º El contratista queda obligado á elevar á escritura pública el contrato, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasiona.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolenda. Los embases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes en los cuatro últimos días

de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen rechazadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compre, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

León 9 de Noviembre de 1903.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Andrés Pontvisque, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Noviembre, á las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada Mariela, sita en término del pueblo de Santa Oja, Ayuntamiento de Cistierno, y linda por todos los rumbos, con terrenos francos y del Estado. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de cal, y canto que en su vértice tiene enclavada una estaca con las letras PP, cuyo mojón se halla á la derecha del camino y á su orillo, que conduce desde Santa Oja á Ocejón, en el sitio denominado «Arroyo Gnaiceros», y en su frente del perfil núm. 222 del ferrocarril bulero que en este momento está en construcción en dicho paraje; de este punto de partida al NO. se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al NE. 100 metros la 2.ª, de ésta al SE. 600 metros la 3.ª, de ésta al SO. 400 metros la 4.ª, de ésta al NO. 600 metros la 5.ª, de ésta al NE. 300 metros hasta la 1.ª estaca, cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.315. León 6 de Noviembre de 1903.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

No habiendo respondido como era de esperar los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, al amigable recuerdo que les hizo esta Oficina para que cumpliesen los servicios que se es-

hicieron en el Boletín Oficial número 130, del 30 de Octubre último, sobre el envío de certificados, referentes á bienes de propios, pedidos en circular inserta en el núm. 123, del 14 de Octubre último, y otra de ingresos realizados por el mismo concepto y pesas y medidas durante el tercer trimestre último, que ambas fueron recordadas en el repetido periódico núm. 130, les advierto que con esta fecha solicitaré del Sr. Delegado la multa correspondiente, que será impuesta á los que no remitan á vuelta de correo los servicios indicados, para lo que quedan conminados desde la fecha en que hayan recibido este Boletín Oficial.

Ayuntamientos

- Algod. fe
Alja de los Melones
Almarza
Alvarez
Ardón
Armuña
Aetorga
Barjas
Beaunvides
Beouza
Bercianos del Camino
Bercianos del Páramo
Borlanga
Boñar
Borrenes
Burón
Bustillo del Páramo
Cabrillas-Rorás
Cabreros del Río
Cabrillanes
Cascabelos
Calzada
Campozas
Campo de la Lomba
Campanaraya
Canalarias
Candín
Cármenes
Carracedelo
Castroño de Cabreiros
Castrocalbón
Cas
Cebanico
Cibrones del Río
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Cistierna
Congosto
Corullón
Corvilllos de los Oteros
Cudros
Cubillas de Rueda
Cubillos
Chozos de Abajo
Destriana
El Burgo
Escobedo
Escobar de Campos
Fábera
Folgoso
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Garrate
Gordocillo
Grades
Grajal de Campos
Gusendos de los Oteros
Hospital de Orvigo
Igüeña
Joara
Jorilla
Ja Antigua
Laguna Dalga
La Bañeza
La Erceña
Laguna de Negrillos
Láncara
La Pola de Gordón
La Robla
La Vecilla
La Vega de Almanza

- Las Omeñas
León
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Sales
Lucillo
Llamas de la Ribera
Magsz
Mansilla de las Mulas
Maraña
Matalana
Matanza
Molinaseca
Muries de Paredes
Noceda
Oncina
Oseja de Sojambre
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Páramo del Sil
Pobladora de Peñaya García
Ponferrada
Posadn de Valdeón
Prado
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Quintana de Somoza
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
Rebena de Valdetuejar
Rejoso
Riego de la Vega
Rello
Rioseco de Tapia
Rodiezmo
Roperoles del Páramo
Salgüín
Salamón
Saucedo
Sorigues
San Andrés del Resbacedo
San Cristóbal de la Polantera
San Euliano
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdueza
San Pedro de Bercianos
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santas Martas
Santugo Millas
Santovenia de la Valdovina
Soto y Amío
Torá de los Guzmanes
Toreno
Trabadelo
Turcia
Truchas
Valdelgueros
Valdemora
Valdepiélagos
Valdepolo
Val de San Lorenzo
Valderrueda
Valdesamario
Valdestaja
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde Enrique
Villacillo
Valle de Finolledo
Vegarrienza
Vegacervera
Veguermada
Vega de Espinareda
Vega de Infanzones
Vega de Valcarlos
Villacé
Villadragos
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villafra
Villagatón
Villamejil
Villamartin de Don Sancho
Villanizar

Villamol  
Villamontán  
Villamoriel  
Villanueva de las Manzanas  
Villaquibus de Otero  
Villaquilambre  
Villarejo  
Villares de Órbigo  
Villasabariego  
Villasela  
Villatriel  
Villayandra  
Villaverde de Arceyos  
Zotes del Páramo  
León 11 de Noviembre de 1903.—  
Administrador de Hacienda, Juan  
Montero y Doza.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

No habiendo sido posible celebrar en el día 1.º del corriente mes la primera subasta para el arriendo a la exclusiva de los derechos de consumo sobre las especies de carnes, liquidos y sul de este distrito para el año próximo de 1904, según se había anunciado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 16 de Octubre último, se hace saber por medio del presente que dicha subasta tendrá lugar en esta ceca consistorial el día 20 del presente mes, y horas de diez a doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y celebrándose bajo el sistema de pujas a la llaea, con obligación de consignar previamente los que tomen parte en la misma, el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si dicho arriendo no tiene efecto por falta de licitadores, se celebrará la 2.ª subasta el día 24 del propio mes, a iguales horas y con las mismas formalidades, rectificándose los precios como dispone el art. 287 del Reglamento de Consumos; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 28 del expresado mes, a iguales horas y con idénticas formalidades, sirviendo de tipo para ésta las dos terceras partes del señalado a la anterior.

San Adrián del Valle 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

##### *Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza*

Según me participa el vecino del pueblo de Tabladillo, D. Toribio Blas Puente, en los últimos días del mes de Octubre próximo pasado desapareció de su casa su esposa Ramona Blas Alonso, sin saber el punto donde haya podido dirigirse. Sus señas son las siguientes: edad 27 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares. Va indocumentada.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habida, y la pongan a disposición de esta Alcaldía.

Santa Colomba de Somoza 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

##### *Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo*

Con esta fecha me participa el vecino de San Pedro de Olleros, don Basilio Alvarez, que el día 28 de

Octubre último se ausentó de la casa paterna su hijo Nicolás Alvarez González, de 17 años de edad, estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, color sano, sin señas particulares; vista puntalón y chaleco de pana roja, blusa rayada, lleva botina y calza borceguiles, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su dirección ni paradero a pesar de las muchas gestiones que ha practicado, por cuyo motivo se ruega a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de su padre o de esta Alcaldía.

Valle de Finolledo 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Marote.

##### *Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

Se halla vacante el partido médico que forman este Ayuntamiento y el de Las Omañas. Tiene 250 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres y las iguales de los 600 vecinos que forman dicho partido, que producen por término medio 3.600 pesetas. Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán dentro del plazo de treinta días sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Santa María de Ordás 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel González.

Terminados los repartimientos formados para el año de 1904 por contribución territorial y urbana, así como la matrícula de contribución industrial, se exponen al público por término de ocho y diez días, respectivamente, para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel González.

##### *Alcaldía constitucional de Cuadros*

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos de consumos de las especies de vino y aguardiente que se venden en establecimientos públicos, por estar señalado el día 8 del corriente para dicho acto y ser las elecciones de Concejales, se anuncia nuevamente dicha segunda subasta para el día 22 del corriente, de dos a cuatro de la tarde, en la casa consistorial, bajo las mismas condiciones que la primera, y se admitirán posturas que cubran los dos terceras partes del tipo señalado a dichas especies.

Cuadros 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

##### *Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, como asimismo el de urbana por edificios y solares, de este Ayuntamiento, que han de regir en el próximo año de 1904, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Dentro de cuyo plazo pueden enterarse de ellos en la Secretaría municipal, donde permanecerán al público, y hacer cuantas reclamaciones crea conducentes los contribuyentes incluidos en ellos.

Palacios del Sil 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

##### *Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de consumos, que han de regir en el próximo año de 1904, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Municipio, que han de regir en el año de 1904, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

##### *Alcaldía constitucional de Valdeteja*

Terminados los repartimientos de rústica y urbana formados por este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho plazo presentar sus reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este verificarlo no serán atendidas.

Valdeteja 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Fernández.

##### *Alcaldía constitucional de Carucedo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría, los repartimientos de rústica y urbana, formados por la Junta peñal para el año de 1904. Durante cuyo plazo pueden formular reclamaciones cuantas se crean con derecho.

También se halla de manifiesto en dicha Secretaría, por término de diez días, la matrícula formada para el año de 1904, pudiendo hacer los que se crean perjudicados, durante el plazo expresado, las reclamaciones que tocan por conveniente.

Carucedo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Javier Bello.

#### JUZGADOS

Don Silverio Olmedillas de Bozadilla, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 4 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados a D. Enrique Fortunato Robles, vecino de La Robla, por la exacción de las costas y gastos suplidos por el Procurador de este Juzgado D. José Benito Patin, en el pleito de menor cuantía seguido entre D. José Robles García, vecino del mismo La Robla, como demandante, y el citado Enrique Fortunato como demandado, cuyos bienes embargados son los siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de La Robla, en la plaza de la

Iglesia, que mide una extensión superficial de cinco metros y medio de línea, y otros siete de fondo, y linda Saliente, con otra de Juan González; Mediodía, Victoria García; Poniente, Domingo Gutiérrez Bobis, y Norte, carruters; valuada en quinientas pesetas.

2.ª Un prado, en dicho término de La Robla y sitio de la Huerga, de cabida de tres celemines, o sean cinco áreas y ochenta y dos centiares, y linda Saliente, Vicenta N.; Mediodía, Andrés Díez; Poniente, el mismo, y Norte, José García Fernández; valuado en cien pesetas.

3.ª Una tierra, en dicho término y sitio de los Espardillares, cabida de tres celemines, o sean cinco áreas, ochenta y dos centiares, que linda Saliente, otra de Cayetano Gutiérrez; Poniente, herederos de José Rodríguez, y Norte, Juan Antonio García Fernández; valuada en sesenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta; y se advierte que no existen títulos de propiedad de los referidos bienes, y que por tanto el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación de la subasta.

Dado en La Vecilla a diez de Noviembre de mil novecientos tres.—Silverio Olmedillas.—Por mandado de su señor: Los testigos fedatarios, Marcos Tascón.—Silforiano Subgrado.

Don Jorge González Canseco, Juez municipal de Villabispo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo oncebamiento y parte dispositiva dicar:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Villabispo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres: el Sr. D. Jorge González Canseco, Juez municipal de este distrito: habiendo visto los autos de juicio verbal civil, entre partes: como demandante, D. Antonio Nistal García, vecino de Carperos; como demandado, D. Fernando Cordero Fernández, de igual vecindad, en reclamación de noventa y dos pesetas, procedentes de géneros que había llevado al fado de la casa del demandante; celebró en rebeldía del demandado, por ante mí el Secretario dije:

Fallo: Condeno y debo de condenar al demandado Fernando Cordero Fernández al pago de noventa y dos pesetas y en las costas del juicio, ratificando el embargo preventivo hecho a instancia del demandante en los bienes del demandado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge González.—Ante mí, Segundo García.

Y para publicar en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para notificación al demandado, se firma el presente en Villabispo a treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Jorge González.—Ante mí, Segundo García.